



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

**ABOGADOS 20 AÑOS**

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

**NUEVAS REGLAS PARA EL PAGO DEL IGV POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS  
PRESTADOS POR NO DOMICILIADOS Y LIQUIDACIONES DE COMPRA**

**(RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000047-2026/SUNAT)**

**21 DE ABRIL DE 2026**

# Principales cambios en el pago del IGV e IPM

- Con fecha 26 de marzo de 2026, se publicó la Resolución de Superintendencia N.° 000047-2026/SUNAT, mediante la cual se regula el pago y/o la compensación del IGV e IPM que gravan la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, así como el pago del IGV e IPM retenidos en operaciones en las que se emiten liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación con ocasión del remate o subasta de bienes.
- En ese contexto, la Resolución establece que el pago del IGV que grava la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados **solo podrá efectuarse a través de SUNAT Virtual**, mediante la generación del Formulario Virtual N.° 1662 - Boleta de Pago, previa presentación de una **declaración jurada informativa**.
- Asimismo, dispone que la compensación del referido impuesto con el saldo a favor materia del beneficio deberá comunicarse a la SUNAT mediante un escrito presentado en soporte físico, que contenga información mínima vinculada al contribuyente, al comprobante de pago y al monto materia de compensación.
- Finalmente, la resolución distingue entre declaraciones sustitutorias y rectificatorias, precisando que, antes de realizar el pago del impuesto, el contribuyente podrá presentar declaraciones sustitutorias a fin de modificar o eliminar la información originalmente declarada.



GÁLVEZ &  
DOLORIER

ABOGADOS



# 1) ¿Qué debe incluir la declaración jurada informativa?

La resolución incorpora una declaración jurada informativa previa al pago del IGV por la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados y constituye un requisito previo para efectuar el pago del impuesto.

La información a declarar dependerá de si, al momento del pago, ya existe o no un comprobante de pago emitido por la operación:

## **Si ya se emitió el comprobante de pago, debe declararse:**

- (i) el período en que se emitió el comprobante;
- (ii) la serie y número del comprobante; y
- (iii) el monto total a pagar por concepto del IGV.

## **Si aún no se emitió el comprobante de pago, debe declararse:**

- (i) el período al que corresponde la fecha de pago de la retribución por el servicio, sea total o parcial; y
- (ii) el monto total del IGV que corresponda en función del pago efectuado.
- (iii) En este supuesto, el sistema asignará automáticamente un número correlativo en los campos serie y número, solo para permitir el pago del impuesto.

Luego de presentada la declaración, el módulo genera una constancia de presentación, que es el **único documento que acredita que esta fue realizada.**



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS

20  
AÑOS

## 2) Pagos excluidos del NPS (Número de pago SUNAT) en bancos

El artículo 7 introduce modificaciones en la regulación aplicable al pago de determinadas obligaciones tributarias a través de SUNAT Virtual y mediante el NPS. En ese sentido, precisa que ciertos conceptos vinculados al IGV y al IPM ya no podrán cancelarse bajo el esquema general de pago a través de bancos habilitados utilizando el NPS, sino que deberán seguir el procedimiento específico previsto por la SUNAT en su plataforma virtual.

Con ello, estos pagos deberán seguir un procedimiento específico en SUNAT, lo que permitirá identificar mejor la operación y controlar su registro por parte de la Administración Tributaria. A continuación, se presenta el detalle comparativo del texto anterior y del texto actualizado de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, a fin de identificar con mayor precisión el alcance de las modificaciones introducidas.

TEXTO ANTERIOR RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 038-2010/SUNAT	TEXTO ACTUALIZADO RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 038-2010/SUNAT
<p><b>Artículo 3. DE LOS CONCEPTOS QUE PUEDEN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS</b></p> <p>a) (...)</p> <p>La deuda tributaria por los conceptos antes mencionados que se encuentre contenida en órdenes de pago o resoluciones notificadas por la SUNAT no puede pagarse en los bancos habilitados utilizando el NPS.</p>	<p><b>Artículo 3. DE LOS CONCEPTOS QUE PUEDEN PAGARSE A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL O EN LOS BANCOS HABILITADOS UTILIZANDO EL NPS</b></p> <p>a) (...)</p> <p>No se puede pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS, la deuda tributaria por los conceptos antes mencionados que se encuentre contenida en órdenes de pago o resoluciones notificadas por la SUNAT, <u><b>el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que gravan la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, ni el IGV y el IPM retenidos por operaciones en las que se emiten liquidaciones de compra o pólizas de adjudicación con ocasión del remate o subasta de bienes.</b></u></p>



### 3) Cambios en las reglas de pago y la información registrada

La resolución también adecúa otras Resoluciones de Superintendencia (en adelante "RS"), con la finalidad de alinear el marco operativo vigente con el nuevo esquema aplicable al pago y control del IGV e IPM regulado por la norma.

#### •Canales de pago:

Se precisa que el IGV y el IPM que gravan la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados no se encuentran comprendidos dentro de los pagos que pueden canalizarse a través de los mecanismos generales regulados por dicha resolución.

*"No está comprendido el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal que gravan la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados"*

#### •Corrección de datos del comprobante:

Se incorpora dentro del Anexo N.º 1 al Formulario Virtual N.º 1662 - Boleta de Pago, permitiendo corregir datos del comprobante de pago vinculado a esta operación, como su serie y número.

*"Modificar la denominación del rubro Sistema Pago Fácil e incorporar dos filas en dicho rubro del Anexo 1 DATOS QUE PUEDEN SER MODIFICADOS O INCLUIDOS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO de la Resolución de Superintendencia N.º 132-2004/SUNAT [...]"*

"ANEXO 1  
DATOS QUE PUEDEN SER MODIFICADOS O INCLUIDOS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO  
(clasificados por medio de declaración o pago)

MEDIO	CONCEPTO	N.º DE FORMULARIO	N.º DE CASILLA	
(...)	( )	( )	( )	
DECLARACIONES Y PAGOS EN FORMULARIOS VIRTUALES	SISTEMA PAGO FÁCIL Y OTROS SISTEMAS (Nuevo Régimen Único Simplificado, Impuesto a la Renta primera categoría, entre otros)	Serie de comprobante de pago	1662	707
		Número de comprobante de pago	1662	708"

## 4) Cambios en los plazos y en los medios de pago

Continuando con las modificaciones complementarias introducidas por la resolución, también se adecúan otras disposiciones vinculadas con la reversión de liquidaciones de compra electrónicas y con las reglas de pago aplicables a determinadas operaciones.

### •Plazo para revertir liquidaciones de compra electrónicas:

Se reduce de 7 a 5 días calendario el plazo para efectuar la reversión de la liquidación de compra electrónica.

*"La reversión de la liquidación de compra electrónica puede ser efectuada hasta el quinto día calendario contado desde el día calendario siguiente de emitida y para que proceda no debe(n) existir pago(s) registrado(s) en el Sistema respecto de dicho comprobante."*

### •Plazo para informar la reversión a la SUNAT:

En la misma línea, se ajusta el plazo de 7 a 5 días calendario para remitir a la SUNAT el resumen diario de reversiones de liquidaciones de compra electrónicas.

*"Debe enviar a la SUNAT un resumen diario de reversiones en el plazo de cinco (5) días calendario contado desde el día calendario siguiente de recibida la CDR con estado aceptada"*

### •Pagos que no podrán hacerse en bancos con NPS:

Se precisa que el IGV y el IPM retenidos por estas operaciones no podrán pagarse en bancos habilitados usando el NPS.

*"Con excepción del IGV y del Impuesto de Promoción Municipal retenidos por operaciones en las que se emiten liquidaciones de compra o pólizas de adjudicación con ocasión del remate o subasta de bienes, el importe a pagar también puede ser cancelado en el(los) banco(s) habilitado(s) utilizando el NPS."*



[www.gydabogados.com](http://www.gydabogados.com)



[/company/gydabogados](https://www.linkedin.com/company/gydabogados)



[/gydabogadospe](https://www.facebook.com/gydabogadospe)



[/gydabogados](https://twitter.com/gydabogados)



[@gydabogados](https://www.youtube.com/@gydabogados)